Santiago, 27 de mayo de 2021

VISTOS:

1. El documento, de fecha 9 de marzo de 2021 ("**Notificación**"), correspondiente al ingreso correlativo N°07676-21, que notifica a la Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") y al mismo tiempo solicita la exención de acompañar determinados antecedentes en relación con la notificación de la operación de concentración consistente en la eventual asociación entre Inmobiliaria Algeciras Limitada ("**Algeciras**") –con su filial Inversiones Altair S.A. ("**Altair**")–; Penta Financiero S.A. ("**Penta Financiero**"); e Inversiones y Comercio Eurofrance S.A. ("**Eurofrance**", y junto con Algeciras, Altair y Penta Financiero, las "**Partes**") ("**Operación**").

2. Las resoluciones emitidas y notificadas por esta Fiscalía con fecha 23 de marzo de 2021, en virtud de la cual se declaró incompleta la Notificación y se accedió a la solicitud de exención de presentar cierta información.

3. El documento de fecha 5 de abril de 2021, correspondiente al ingreso correlativo N°08092-21, en virtud del cual las Partes subsanaron los errores y omisiones de la Notificación y mediante el cual solicitaron eximirse de presentar cierta información, de conformidad al artículo 8° del Reglamento, según se define más adelante ("**Segunda Solicitud**").

4. Los contactos que las Partes, de forma previa a la Notificación, y de manera voluntaria, han tenido con la Fiscalía Nacional Económica, en la forma indicada en el Título IV del Formulario de Notificación Simplificado dictado por la Fiscalía Nacional Económica en junio de 2017 ("**Pre Notificación**").

5. La resolución emitida por esta Fiscalía con fecha 15 de abril de 2021, que dio lugar a la Segunda Solicitud en todas sus partes y la resolución dictada en esa misma fecha que dio inicio a la investigación rol FNE F264-2021 ("**Investigación**"), de conformidad al Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus modificaciones posteriores ("**DL 211**").

6. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, de esta misma fecha.

7. Los lineamientos de la Guía para el análisis de operaciones de concentración horizontal de la FNE, de 2012 ("**Guía**") y de la Guía de Competencia de la FNE, de junio de 2017 ("**Guía de Competencia**).

8. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50 y 54 del DL 211.

CONSIDERANDO:

1. Que Algeciras es un agente económico que por sí y a través de sus filiales participa en la industria inmobiliaria, financiera, automotriz y de alimentos y que, a través de su filial Altair, está presente en los segmentos de comercialización minorista de vehículos livianos y medianos, tanto nuevos como usados, y en el de comercialización de vehículos pesados nuevos. Por su parte, Penta Financiero ofrece principalmente servicios de cobranza y financiamiento, y de asesoría financiera en general.

Huérfanos N°670.
Pisos 8, 9 y 10.
Santiago de Chile
Tel. (56 2) 27 535 600
www.fne.gob.cl

2. Que, conjuntamente, Algeciras y Penta Financiero, participan del mercado del financiamiento automotriz minorista otorgando financiamiento para la adquisición de vehículos livianos y medianos tanto nuevos como usados por medio de su filial y financiera automotriz Servicios Financieros Mundo Crédito S.A. ("**Mundo Crédito**").

3. Que Eurofrance participa en el mercado de importación y distribución mayorista de vehículos livianos y medianos nuevos y en el respectivo mercado secundario de comercialización de repuestos, a través de Citroën Chile S.A.C. ("**Citroën Chile**") que representa a Peugeot S.A. para las marcas Citröen y DS en Chile. Adicionalmente, por medio de sus filiales Europarts S.A. ("**Europarts**") y Comercial Saint Germain S.A. ("**Saint Germain**"), participa en el mercado de comercialización minorista de vehículos livianos y medianos nuevos y usados respectivamente, así como en los mercados secundarios relativos a la comercialización minorista de repuestos y servicios de postventa.

4. Que la Operación consiste en la conformación de una sociedad *holding*, a la cual las Partes aportarán la totalidad de las acciones de Mundo Crédito, Citroën Chile, Europarts y Saint Germain[1], creándose un nuevo grupo empresarial. Dicha transacción, a juicio de esta Fiscalía, coincide con lo señalado en el artículo 47 letra c) del DL 211, al ser una asociación para conformar un *joint venture* con plena funcionalidad e independencia de sus constituyentes, de acuerdo a los criterios de la Guía de Competencia.

5. Que, al existir convenios entre los comercializadores mayoristas o importadores de vehículos y las financieras automotrices para que éstas utilicen a la red de concesionarios de aquéllas como canal de venta para colocar los créditos automotrices, el financiamiento automotriz resulta un servicio complementario a las actividades que desarrollan las filiales de Eurofrance. En razón de lo anterior, la Investigación enfocó su análisis en los segmentos de comercialización mayorista de vehículos livianos y medianos nuevos; de comercialización minorista de vehículos livianos y medianos nuevos[2]; de comercialización minorista de vehículos livianos y medianos usados; y de financiamiento automotriz.

6. Que, en cuanto al segmento de <u>comercialización mayorista de vehículos livianos y medianos nuevos</u>, no resultó necesario definir con precisión el mercado relevante de producto, puesto que bajo cualquier supuesto –esto es, ya sea considerando un mercado sin segmentar o analizando por separado las categorías y subcategorías consideradas en decisiones anteriores de esta Fiscalía[3]– la Operación no genera riesgos para la competencia. En cuanto a su ámbito geográfico, atendido a que los importadores comercializan los productos, sin distinción, a lo largo del país, se consideró un alcance nacional.

7. Que, en relación a los segmentos de <u>comercialización minorista de vehículos medianos y livianos nuevos</u> y <u>comercialización minorista de vehículos medianos y livianos usados</u>, en su ámbito de producto tampoco resultó necesario realizar segmentaciones más acotadas −como las realizadas en decisiones anteriores por esta Fiscalía–. Ello, toda vez que, bajo

[1] Notificación, p. 26-27.

[2] Atendido que la demanda del mercado secundario o *aftermarket* de comercialización mayorista y minorista de vehículos livianos y medianos nuevos está directamente vinculada con la demanda del mercado primario, los efectos que la Operación pudiese conllevar en éste serán extrapolables a los efectos que pudiesen existir en aquél, sin ser necesario analizar cada uno de estos mercados de forma independiente.

[3] Informe de Aprobación "Adquisición de control de Grupo Coseche por parte de inversiones GAC S.A.", Rol Nº F200-19; Informe de aprobación "Adquisición de control en Bergé Automoción, S.L.U por parte de Mitsubishi Corporation", Rol Nº F226-19; e Informe de Aprobación "Fusión entre Fiat Chrysler Automobiles N.V. y Peugeot S.A." Rol Nº F233-2020.

Huérfanos N°670.
Pisos 8, 9 y 10.
Santiago de Chile
Tel. (56 2) 27 535 600
www.fne.gob.cl

cualquier supuesto, la Operación no reduciría sustancialmente la competencia, atendidas las bajas participaciones de las entidades que toman parte de la Operación, según se expone en lo sucesivo en esta Resolución. En cuanto al ámbito geográfico, considerando que las Partes sólo se traslapan en la Región Metropolitana, se consideró dicha zona para efectos del análisis, al ser el escenario que maximizaría los riesgos de la Operación.

8. Que, en cuanto al segmento de financiamiento automotriz, se consideró como marco de análisis el otorgamiento de financiamiento automotriz a clientes finales para la adquisición de vehículos livianos y medianos nuevos y usados por parte de financieras automotrices especializadas en este tipo de créditos. Dicha aproximación se tomó considerando que limitar el mercado de financiamiento automotriz a las entidades financieras especializadas en este tipo de créditos, resulta la posición más conservadora que maximizaría los riesgos de la Operación, al no incluir otros tipos alternativos de financiamiento. Sin perjuicio de lo anterior, no se definió el mercado en forma precisa en su ámbito de producto puesto que, bajo cualquier respecto, la Operación no implicaría una reducción sustancial a la competencia. En cuanto al ámbito geográfico, atendido que los acuerdos entre las entidades financieras automotrices con los importadores tienen efectos a lo largo de toda la red de concesionarios y que la misma se encuentra desplegada a nivel nacional, tendría un alcance nacional.

9. Que, atendidas las actividades de las entidades que toman parte de la Operación y de las Partes constituyentes del *joint venture*, los eventuales riesgos que se analizaron de perfeccionarse la Operación son, en primer lugar, el riesgo horizontal unilateral en la comercialización minorista de vehículos livianos y medianos nuevos y la comercialización minorista de vehículos livianos y medianos usados, ambos en la Región Metropolitana. En segundo lugar, un riesgo de conglomerado entre la comercialización mayorista y minorista de vehículos livianos y medianos nuevos y usados y el financiamiento automotriz, debido a que este último puede ser considerado un servicio relacionado y/o complementario a la compra de un vehículo nuevo o usado.

10. Que, respecto del riesgo horizontal, fue posible verificar que, de perfeccionarse la Operación, las Partes alcanzarían participaciones de [0-5]% en ambos segmentos analizados con un cambio en el HHI cuyos valores se encuentran por debajo de los umbrales establecidos por esta Fiscalía en la Guía. En consecuencia, no fue necesario efectuar un análisis en mayor profundidad de la Operación o del mercado involucrado, al no concurrir circunstancias adicionales que así lo ameriten.

11. Que, adicionalmente y aun cuando es posible sub segmentar los segmentos analizados, a la luz de la Investigación ello no resultó necesario. En efecto, considerando las bajas participaciones de mercado que serían alcanzadas por las Partes, la existencia de múltiples actores adicionales a las Partes en cada uno de los segmentos analizados que los disciplinarían post Operación, y el hecho de que las Partes no se especializan en un tipo de vehículos en particular, fue posible descartar que los efectos horizontales de la Operación puedan reducir sustancialmente la competencia, bajo cualquier segmentación plausible.

12. Que, en el análisis del riesgo de conglomerado, se consideró la participación del *joint venture* y de las Partes en su conjunto en los distintos segmentos involucrados. Así, de perfeccionarse la Operación, las Partes alcanzarían una participación menor al [0-5]% tanto en la comercialización mayorista de vehículos livianos y medianos nuevos en el país

Huérfanos N°670.
Pisos 8, 9 y 10.
Santiago de Chile
Tel. (56 2) 27 535 600
www.fne.gob.cl

como en los segmentos minoristas de vehículos medianos y livianos nuevos y usados en la Región Metropolitana. No obstante lo anterior, aun considerando posibles sub segmentaciones del segmento mayorista, la participación del *joint venture* no superaría una participación de [10-15]% en ninguna de ellas. Por su parte, respecto del financiamiento automotriz, la participación de Mundo Crédito sería menor al [0-5]% tanto en el segmento de vehículos nuevos como usados, medido en cantidad de créditos colocados[4].

13. Que, a la luz de lo anterior es asimismo posible descartar que la Operación genere riesgos de conglomerado, considerando las bajas cuotas de mercado que alcanzarían las Partes tanto a nivel de comercialización mayorista y minorista de vehículos como en el segmento de financiamiento automotriz, junto a la presencia de número relevante de actores distintos a las Partes[5]. Consecuentemente, es posible descartar que la Operación notificada sea apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados involucrados.

RESUELVO:

1°.- **APRUÉBESE**, de manera pura y simple, la operación de concentración relativa a la asociación entre Inmobiliaria Algeciras Limitada –con su filial Inversiones Altair S.A.–; Penta Financiero S.A.; e Inversiones y Comercio Eurofrance S.A., con fecha 9 de marzo de 2021, ingreso correlativo N°07676-21.

2°.- **NOTIFÍQUESE** a las Partes notificantes por medio de correo electrónico, según dispone el artículo 61 del DL 211.

3°.- **PUBLÍQUESE**.

Rol FNE F264-2021.

RICARDO WOLFGANG RIESCO EYZAGUIRRE

Firmado digitalmente por RICARDO WOLFGANG RIESCO EYZAGUIRRE
Fecha: 2021.05.27 14:54:09 -04'00'

RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

CWM

[4] Realizados en base a datos de ANAC para autos nuevos y CAVEM para autos usados.

[5] Respecto de la comercialización de vehículos livianos y medianos, en la segmentación más estrecha existirían al menos 15 en el caso del segmento mayorista de furgones. Véase Informe Fiat Peugeot, p.40 y 41. Asimismo, respecto del financiamiento automotriz, existirían al menos otros 5 competidores con mayores participaciones que las que actualmente posee Mundo Crédito.

Huérfanos N°670.
Pisos 8, 9 y 10.
Santiago de Chile
Tel. (56 2) 27 535 600
www.fne.gob.cl